



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXL	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 13 DE ABRIL DE 2020	NÚMERO 7 TERCERA SECCIÓN
----------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

RESOLUCIÓN del Ejecutivo del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

RESOLUCIÓN del Ejecutivo del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción, señalando en su Estrategia 2, como líneas de acción 1 y 2, impulsar el mayor aprovechamiento de los recursos públicos a partir de proyectos integrales y coordinados en las regiones del estado, así como la recaudación de los ingresos públicos mediante esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones y minimicen la evasión fiscal.

Que el mencionado Plan Estatal de Desarrollo, señala que el acceso a la salud es uno de los derechos sociales más importantes, ya que reside en la dignidad humana y es uno de los elementos para acceder a un nivel de vida adecuado. La salud es un concepto que engloba la prevención, atención y control de enfermedades.

Que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido a nivel mundial y consecuentemente está afectando diversas regiones y a otros países, incluido México y de manera específica el Estado de Puebla, entre otros.

Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que dada la magnitud de la emergencia sanitaria, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que determina que todas las madres trabajadoras del Gobierno del Estado de Puebla, o en su caso, las personas encargadas del cuidado de los niños legalmente comprobado y que presten a éste sus servicios, ingresarán a las once horas tratándose de aquellas cuyo horario de ingreso sea anterior a esta hora, en el caso de que sus hijos o personas a su cuidado sean alumnos y se encuentren gozando de suspensión de las clases en las escuelas de educación, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte y el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que determina que durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, no se presenten a laborar los trabajadores integrantes de la administración pública del Gobierno del Estado de Puebla, mayores de sesenta años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con enfermedades crónicas que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, gozando de su sueldo normal.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus

SARS-CoV2, en el que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha uno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de diversos acuerdos”, con el propósito de implementar medidas en congruencia con el Gobierno Federal.

Que el artículo 41-I del Código Fiscal del Estado de Puebla, dispone que el Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones estatales y sus accesorios, productos y aprovechamientos, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como, en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que este Gobierno consciente de la situación que atraviesa el país con motivo de la contingencia sanitaria y de salud antes precisada, ha tenido a bien implementar el Plan de Reactivación Económica en el Estado, que en el ámbito fiscal incluye acciones extraordinarias en materia de impuestos estatales, a fin de coadyuvar con los contribuyentes a mantener el empleo y que dispongan de liquidez que permita reactivar los sectores económicos con la mayor prontitud una vez que haya terminado dicha contingencia, consistentes en las siguientes:

- Eximir total o parcialmente del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, beneficiando a los sujetos que constituyen las micro y pequeñas empresas establecidas en el territorio de esta Entidad Federativa, considerándose en estas categorías a aquéllas que en su plantilla laboral mantienen de uno a diez trabajadores y de once a cincuenta trabajadores, respectivamente.

- En esta misma contribución, los contribuyentes que emplean a más de cincuenta trabajadores, podrán diferir la presentación de las declaraciones de pago a que se encuentran obligados en los meses de abril, mayo y junio de este Ejercicio Fiscal, a partir de julio y hasta septiembre de dos mil veinte, eximiéndoles del pago de actualización y recargos.

- Eximir del pago total del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje y del Impuesto Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, cuyas tasas fueron establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 79, fracciones II, IV y XXXVI y 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, 26, párrafo primero, 31, fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 41-I del Código Fiscal del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR MEDIO DE LA QUE SE EXIME
DEL PAGO DE DIVERSOS IMPUESTOS ESTATALES Y SE OTORGAN
FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
EN MATERIA FISCAL, EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES
QUE AL EFECTO SE PRECISAN**

**TÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

1.1. La presente Resolución de Carácter General es de orden público y de interés general y tiene por objeto eximir del pago de diversos impuestos estatales y otorgar facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.

1.2. No podrán gozar de los beneficios establecidos en el presente instrumento:

I. Los contribuyentes que se encuentren beneficiados con algún apoyo, subsidio o incentivo otorgado por el Gobierno del Estado, salvo aquéllos que obtengan cualquiera de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; ni los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

1.3. Los beneficios establecidos en la presente Resolución de Carácter General no tendrán efectos retroactivos por las contribuciones pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, ni darán lugar a devolución o compensación alguna.

TÍTULO 2 DEL PAGO DE IMPUESTOS ESTATALES

2.1. Del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

2.1.1. Se exime del pago del 100% de este impuesto a los contribuyentes que tengan de uno a diez trabajadores, que deben enterar en el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre del Ejercicio Fiscal 2020.

2.1.2. Se exime del pago del 50% de este impuesto a los contribuyentes que tengan de once a cincuenta trabajadores, que deben enterar en el periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre del Ejercicio Fiscal 2020.

2.1.3. Se exime del pago del 100% de recargos y actualización a los contribuyentes que emplean a más de cincuenta trabajadores, del impuesto que deben enterar en los meses de abril, mayo y junio del año en curso, debiendo presentar las declaraciones correspondientes en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, respectivamente.

2.2. Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje:

2.2.1. Se exime del pago del 100% de este impuesto, que deben enterar los contribuyentes durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2020.

Los sujetos de esta contribución no podrán realizar el traslado del impuesto a las personas que soliciten la prestación de los servicios de hospedaje.

2.3. Del Impuesto Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos:

2.3.1. Se exime del pago del 100% de este impuesto, que deben enterar los contribuyentes durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2020.

TÍTULO 3 DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

3.1. Para acceder a los beneficios a que se refiere el Título 2 de esta Resolución de Carácter General, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, respecto de la materia por la que se aplica el beneficio.

En el caso de que algún contribuyente tenga adeudos ante la autoridad fiscal del Estado de Puebla, en materia del impuesto de que se trate, podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los beneficios a que se refiere el Título 2 de la presente Resolución de Carácter General.

III. Conservar la totalidad de los trabajadores que mantenían en sus plantillas laborales hasta el mes de febrero de dos mil veinte, durante el periodo de vigencia de los beneficios materia del presente documento.

IV. Presentar las declaraciones normales correspondientes durante los meses de abril a diciembre de dos mil veinte, en los plazos establecidos en las leyes fiscales del Estado, a través del Sistema Recaudación en Línea de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en el portal electrónico de internet www.puebla.gob.mx.

La presente disposición no será aplicable a los contribuyentes que reciban el beneficio a que se refiere la Regla 2.1.3., mismos que deberán presentar las declaraciones correspondientes en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

3.1.1. En el supuesto de que los contribuyentes no presenten las declaraciones normales en tiempo y forma legales, dejarán de gozar de los beneficios establecidos en el presente instrumento a partir de la fecha del primer incumplimiento.

3.1.2. Los contribuyentes que presenten las declaraciones complementarias fuera de los plazos que correspondan, no podrán acceder a los beneficios establecidos en este documento, debiendo pagar el impuesto de que se trate en los términos de ley.

TÍTULO 4 DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO

4.1. Los beneficios materia de la presente Resolución de Carácter General se aplicarán de manera automática a través del Sistema de Recaudación en Línea de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, al momento de cumplir en tiempo y forma legales con las obligaciones correspondientes al impuesto de que se trate.

4.2. Quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales del Estado para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes de los impuestos estatales materia de la presente Resolución de Carácter General.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Instrumento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.